

Puja en el gremio musical por ley sobre derechos de autor

Una demanda que llegó a la Corte Constitucional cuestiona la forma de repartir los dineros por derechos de autor por divulgación o ejecución pública de las obras en Colombia que fue aprobada en el Congreso. Al tribunal llegaron conceptos de apoyo y rechazo a la demanda de organizaciones, universidades, reconocidos artistas y la Procuraduría. [Colombia / 1.4](#)

Duro debate por demanda a ley sobre derechos de autor

Sayco y Acinpro, casas disqueras, universidades y hasta artistas como Andrés Cepeda han enviado sus conceptos a la Corte Constitucional.

En medio de una demanda por la forma como se reparten los dineros por derechos de autor por divulgación o ejecución pública de la obra en Colombia, a la Corte Constitucional han llegado más de una docena de conceptos de entidades como Sayco, Acinpro, casas disqueras, artistas como Alci Acosta y Andrés Cepeda, además de universidades, la Procuraduría, entre otros.

La norma demandada es el artículo 68 de la Ley 44 de 1993, que establece que los titulares del derecho patrimonial de autor reciben como mínimo 60 por ciento de la remuneración que se obtenga en el recaudo por divulgación o ejecución pública de la obra.

Según la demanda, al establecer una fórmula sobre la distribución de la remuneración, se desconocen la libertad contractual, la autonomía de la voluntad privada y la prohibición de discriminación, y se limita "de manera desproporcionada la posibilidad de negociación entre los sujetos involucrados en el sector artístico". Añadió el demandante que se crean escenarios de arbitrariedad para algunos intérpretes o titulares de derechos conexos dadas las dinámicas actuales del mercado.

Entre quienes respaldan la demanda han llegado conceptos de casas disqueras como Universal Music Colombia, que le dijo a la Corte que la norma obliga a los titulares de derechos de autor y a quienes negocian con ellos a adoptar condiciones básicas eliminando la libertad de los titula-



El cantante Andrés Cepeda fue uno de los artistas que envió a la Corte Constitucional su concepto sobre el tema.
 FOTO: ARCHIVO. EL TIEMPO

res de escoger la forma en que se desarrollan los contratos.

Latin Artis, asociación iberoamericana de entidades de actores en América Latina, España, Italia y Portugal, dice que la norma ignora el contenido y alcance de la cláusula de salvaguarda del derecho de autor contenida en todos los tratados internacionales sobre derechos conexos.

Al debate se sumó la Asociación Nacional de Medios de Comunicación (Asomedijs), que manifestó que la norma es violatoria de la voluntad privada y el principio de igualdad, limita la capacidad de negociación que tienen los titulares de uno u otro derecho, y afecta la capacidad de negociación y autodeterminación que tienen los usuarios de obras, interpreta-

ciones, fonogramas y demás elementos protegidos por derechos de autor o conexos.

La Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos (Acinpro) consideró que una obra sin un intérprete quedaría en el anonimato o inédita, y un intérprete sin una obra no tendría materia prima para mostrar su interpretación, y que ellos sin un productor no podrían hacer toda la labor de mercadeo, publicidad y distribución, haciendo que la música sea conocida. Por eso,

para la asociación es necesario un tratamiento económico igual para ambas clases de titulares, "esto es, 50 por ciento para el derecho de autor (autor - compositor - editor) y 50 por ciento para los derechos conexos (artista intérprete - artista ejecutante - productor fonográfico), no existiendo nada que justifique constitucionalmente la diferencia que la norma demandada consagra".

El Centro de estudios de la propiedad intelectual de la Universidad Externado de Colombia apoyó la demanda, consideró que había un trato diferencial injustificado y además llamó la atención sobre los casos en los que los derechos de autor y derechos conexos no siempre coinciden con el creador de la obra, pues estos derechos pueden ser ostentados por terceros como herederos, legatarios o algún tercero que haya adquirido los derechos por medio de un contrato de cesión o de obra por encargo.

La Procuraduría General ya presentó su concepto y apoyó la demanda por considerar que vulnera la autonomía de voluntad propia y libertad contractual. El órgano de control dijo que la norma no tiene en cuenta que el titular del derecho de autor no siempre es el creador de la obra, pues esta puede ser transferida a terceros.

En la otra orilla a favor de mantener la norma a salvo se ubicó la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (Sayco), que consideró que la disposición busca "intentar equilibrar una relación que en la práctica es desequilibra-

da; reconociendo un mínimo porcentual de lo que se obtenga por remuneración de la comunicación pública de las obras". Y advirtió que eliminar este artículo sería una medida regresiva.

Del mismo modo, la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena señaló que no existe una extralimitación del legislador al haber fijado topes fijos, ni tampoco hay una vulneración a la igualdad de trato.

También se han pronunciado artistas como Andrés Cepeda, quien dijo que la norma es injusta y discriminatoria, y que limita la autonomía de cada titular a la libre negociación de sus creaciones con terceros. "La discriminación porcentual en la remuneración que se impone por la ley solo genera diferencias en prestaciones artísticas de igual trascendencia musical, pues considero que hay una correlación perfecta de igualdad, talento y creatividad en ambos derechos", dijo.

Alci Acosta mencionó que como cantante está subordinado a la voluntad del autor o de grandes compañías que administran obras, sin casi ningún margen de negociación, "lo anterior supone un trato discriminatorio e injustificado porque cada uno debe ser libre de negociar sus tarifas".

Del mismo modo lo hizo Diego Galé, cantante, director y productor musical, quien le dijo al alto tribunal: "Creo que hoy en día es de vital importancia revisar todas aquellas normas que ofrecen un trato discriminatorio injustificadamente, pues el hecho de que yo como artista intérprete/ejecutante decida negociar mis regalías a mi manera no supone en ninguna medida un detrimento para el autor, pues él podrá ver su pretensión cumplida sin tener que revisar si afectan los intereses de terceros".

Justicia@eltiempo.com